

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**2498** *DECRETO 192/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la aportación inicial del Gobierno de Aragón a la Fundación Zaragoza Logistics Center.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón (apartado 24), la investigación científica y técnica en coordinación con la del Estado (apartado 29) y en materia de fundaciones de carácter docente que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón (apartado 27).

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de julio de 2003, se aprobó el «Memorandum of Agreement between the Government of Aragón and the Massachusetts Institute of Technology» (Memorandum de acuerdo entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Tecnológico de Massachusetts). En el citado memorandum, el Gobierno de Aragón se comprometió a crear un centro internacional, con forma jurídica de fundación.

Mediante Decreto 263/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, se autorizó la constitución de la «Fundación Zaragoza Logistics Center», con una dotación inicial al patrimonio fundacional de 1,8 millones de euros que posteriormente fue ampliada hasta un importe total de 3,8 millones de euros ya desembolsados. En la actualidad, resulta necesario modificar la aportación de la Diputación General de Aragón con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Primero.—Se modifica la aportación de la Diputación General de Aragón a la dotación del patrimonio de la Fundación Zaragoza Logistics Center estableciéndose aquélla en 5.800.000 euros, de los cuales 3.800.000 euros ya fueron aportados con anterioridad, correspondiendo librar, por tanto, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.541.1.870.00 A. un importe de 2.000.000 de euros.

Segundo.—Se faculta al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Zaragoza, de septiembre de 2005.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Consejero de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
ALBERTO LARRAZ VILETA

2499 *ORDEN de 23 de septiembre de 2005, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se autoriza al Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa (CESTE), la puesta en funcionamiento de las enseñanzas de nivel superior conducentes a la obtención del título, no homologable a los títulos oficiales del sistema español, de Bachelor (Honours) in Computer Science de la Universidad de Gales del Reino Unido.*

de 7 de junio de 2005, se autoriza al Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa (CESTE), para impartir enseñanzas de nivel superior conducente a la obtención del título del Bachelor (Honours) in Computer Science, no homologable a los oficiales del sistema educativo español, conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido de la Gran Bretaña.

En el citado Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 86.1, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 19 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y en la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma, se establece la obligación de la entidad titular del centro de solicitar, dentro de un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación del Acuerdo, la autorización de puesta en funcionamiento.

Con fecha 15 de septiembre de 2005 el Presidente del Consejo de Administración del Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa (CESTE), solicitó la autorización de puesta en funcionamiento de las actividades propias de la impartición de las enseñanzas autorizadas.

Vista la documentación obrante en el expediente, y constatado el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el expediente de autorización mediante visita realizada al centro por personal dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior, con esta fecha, he resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo del párrafo segundo del artículo 86.1, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, del artículo 19 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y de las disposiciones octava y siguientes de la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma, al Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa (CESTE) la puesta en funcionamiento en su centro de Zaragoza para impartir las enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos extranjeros conducentes a la obtención del título, no homologable a los oficiales del sistema educativo español, de Bachelor (Honours) in Computer Science, de la Universidad de Gales en el Reino Unido.

Segundo.—De acuerdo con la disposición undécima de la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, antes citada, una vez autorizada la puesta en funcionamiento del centro, no se podrán modificar las condiciones esenciales establecidas tanto en el Acuerdo por el que se autorizan la implantación de tales estudios como en la Orden que regula su puesta en funcionamiento, ni las enseñanzas a impartir por el centro, sin la previa autorización del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

Las modificaciones a que hace referencia el apartado anterior, serán comunicadas por el titular del centro al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad a los efectos de la oportuna modificación de la autorización, si procede, y previas las adaptaciones que, en su caso, determine el citado Departamento y en el plazo que éste señale.

Tercero.—El centro vendrá obligado a facilitar a sus alumnos una correcta información sobre las enseñanzas y los títulos a los que pueden acceder. A tal efecto remitirá a la Dirección General de Enseñanza Superior del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la declaración a la que hace referen-

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, adoptado con fecha